

DOCUMENTO NUMERO 21.

Iniciativa sobre el establecimiento de una Escuela de Ciegos.

Organizada definitivamente la Instrucción pública bajo principios progresistas y convenientes, el Gobierno desea extender sus beneficios á todas las clases de la sociedad, creando otros establecimientos que aun no ha sido posible plantear por las escaseces del erario, pero cuya falta se hace sentir de un modo imperioso.

Entre estos establecimientos es uno de los mas importantes la Escuela para la educacion y enseñanza de niños y adultos ciegos, pues es esta una clase que merece de preferencia los auxilios de una educacion, que mejore su situacion desdichada y que los ponga en aptitud de ser útiles á sí mismos y á la sociedad; siendo el medio de darles una educacion conveniente, la mejor forma en que se llenarán para con ellos los deberes de la beneficencia.

La experiencia ha demostrado ya, que los ciegos son susceptibles de recibir y aprovechar la educacion en casi todos los ramos del saber humano, y muchas veces sobresalen en el ejercicio, tanto de sus aptitudes intelectuales como físicas. Esta aptitud reconocida para cualquier aprendizaje mental y para muchos trabajos mecánicos, necesita, sin embargo, de una ayuda mas eficaz y mejor dirigida, porque se hacen precisos métodos mas adecuados para suplir en los educandos la importante facultad de la vista. La esencia de estos métodos consiste en aprovechar la destreza de los demas sentidos, y muy particularmente del oido y del tacto, destreza que regularmente alcanzan los ciegos por el continuo ejercicio que de ellos hacen para sustituir el de la vista. El objeto teórico y general de una enseñanza de esta naturaleza deberá ser despertar su actividad intelectual, iniciándolos en los verdaderos principios é ideas del mundo exterior y moral, para que sus funciones, tanto mentales como efectivas, no sigan el rumbo extraviado de una imaginacion abandonada á sus propias y arbitrarias concepciones. El objeto especial y concreto de la misma enseñanza deberá dirigirse al efecto práctico y positivo de dotar á los ciegos de alguna arte ú oficio, en el que puedan trabajar para ganar por sí mismos su subsistencia, devolviendo á la sociedad en vez de séres infortunados y abatidos, que dependan de la caridad pública, miembros útiles y que participen del bienestar que proporcionan las ciencias y el trabajo.

Por estas razones se hace necesaria una escuela especial donde pueda darse la doble educacion de que se ha hablado, y bajo los métodos propios que ella requiere. La educacion teórica tendrá que ser muy general, y solo como una preparacion á estudios mas extensos, en el caso de que los educandos deseen ampliarla ó que manifiesten alguna aptitud prominente que merezca un cultivo especial. La escritura, la aritmética, principios de física, ideas fundamentales de las demas ciencias naturales, conocimiento de los principales inventos que están

al servicio del hombre, idiomas vivos, la historia, la literatura y la moral, formarán esta educacion que ha llegado á ser imprescindible para los miembros de una sociedad ilustrada.

La educacion especial y práctica consistirá exclusivamente en el arte ú oficio que elija el alumno, y en cuyo aprendizaje demuestre aptitud bastante para que siempre se consiga que alcance la facultad de ejercerlo. La música, el manejo de máquinas, la imprenta, los tejidos, ciertas manufacturas y en general todos aquellos trabajos de manos que segun se ha observado ya ó se observe en lo de adelante pueden desempeñar los ciegos, serán los ramos de enseñanza con que se procurará dotarlos, no perdiendo nunca de vista el que siempre le sea útil para subsistir por medio del trabajo.

Es evidente que una sola Escuela para ciegos establecida en el Distrito, no bastará para cubrir las necesidades que la instrucción pública y la beneficencia exigen en favor de esta clase infortunada; pero es tambien evidente que la capital de la Federacion debe tomar la iniciativa en tan noble empresa y puede esperarse que mas tarde plantearán los Estados estos importantes establecimientos, para los que podrán recoger la experiencia que se adquiriera en el de la capital.

Calculado segun los datos que suministra la estadística en México y otros países, el número de ciegos que puede haber en la República, este no debe bajar de cinco ó seis mil personas de ambos sexos, de las que la mayor parte necesitan indudablemente el auxilio de una educacion gratuita. La Escuela que se establezca en la capital de la República, solo recibirá, es cierto, una pequeña parte de este número; pero se procurará que esta sea escogida entre los mas desvalidos y de los que se pueda esperar mas fruto, destinándose cierto número de becas de gracia para los educandos que envíen los Estados y para la clase indígena.

Juzga el Gobierno que la organizacion y reglamentos definitivos de la Escuela de ciegos deben ser el producto de lo que la experiencia vaya indicando, segun las circunstancias que acompañen á la fundacion de este establecimiento. Por esta razon no se consulta desde luego á la Cámara el proyecto detallado de organizacion, sino únicamente las bases generales sobre que debe hacerse.

Respecto del gasto que es preciso erogar para la fundacion de la Escuela de ciegos, se ha consultado la mayor economía posible, no obstante que se trata del establecimiento de un plantel para el que es necesario crearlo todo, y que debe quedar desde luego bajo un pié conveniente.

Por estas consideraciones ha acordado el C. Presidente, que por la Secretaría de mi cargo se inicie ante la representacion nacional el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Se establece en el Distrito federal una Escuela para la educacion y enseñanza de niños y adultos ciegos, de ambos sexos.

Art. 2º El objeto de esta educacion y enseñanza será: 1º Cultivar sus facultades morales, dándoles á conocer los principios de la moral y de las ciencias. 2º Proveerlos de algun arte ú oficio propios de su estado, para que puedan subsistir por medio del trabajo.

Art. 3º Se autoriza al Ejecutivo para invertir hasta la suma de \$30,000 en la fundacion de la Escuela, sostenimiento de los educandos y dotacion de profesores, con cargo al presupuesto del próximo año fiscal.

Art. 4º El Ejecutivo organizará y reglamentará la Escuela de ciegos, de acuerdo con las prevenciones de esta ley.

Independencia y libertad. México, Abril 16 de 1870.—*Iglesias*.—Ciudadanos diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presentes.

DOCUMENTO NUMERO 22.

Iniciativa pidiendo se subvencione á la Academia de Ciencias y Literatura con la cantidad de \$10,000.

La ley de Instruccion pública de 2 de Diciembre de 1867 creó la Academia Nacional de Ciencias y Literatura, y designó los principales trabajos á que debia dedicarse esta corporacion. Por algunas dificultades que se habian presentado respecto del pago de los honorarios que la misma ley asignaba á los socios de número, la Academia no se instaló sino hasta el 5 de Febrero del presente año, y ha comenzado ya los trabajos referentes á su organizacion y á sus estatutos. Desde la primera sesion celebrada por la Academia, consideró que no podria llenar los objetos que la ley le designa, y en general ninguno de los trabajos que corresponden á esta clase de asociaciones, si no disponia de los elementos pecuniarios indispensables para cualquiera de ellos.

Así lo habia juzgado igualmente esta Secretaría, y tenia ya acordado pedir al Congreso la subvencion necesaria para que la Academia diese principio á sus trabajos, no habiendo incluido dicha subvencion en el presupuesto, por no haberse aun instalado aquella corporacion en la fecha en que este se dirigió al Congreso.

La citada ley de Instruccion pública encomienda á la Academia de Ciencias y Literatura: 1º Fomentar el cultivo y adelantamiento de estos ramos: 2º Servir de cuerpo facultativo de consulta para el Gobierno: 3º Reunir objetos científicos y literarios, principalmente del país, para formar colecciones nacionales; 4º Establecer concursos y adjudicar los premios correspondientes; 5º Establecer publicaciones periódicas útiles á las ciencias, artes y literatura, y hacer otras publicaciones de obras interesantes, principalmente nacionales. Además de estos trabajos designados por la ley, la Academia ha creído que seria conveniente mandar hacer bajo su direccion algunas exploraciones científicas en el territorio de la República, sobre los muchos ramos que es importante conocer, y aún que podria realizar la ejecucion de algunas obras proyectadas ya, y que solo por falta de una dedicacion especial no se han llevado á cabo.

La exposicion de estos trabajos á que está llamada la Academia es bastante para hacer comprender de un modo claro, que necesita disponer de algunos recursos pecuniarios, sin los que le seria imposible corresponder á algunos de los objetos de su institucion. Ya los ciudadanos académicos han renunciado á favor de los fondos de la Academia, los reducidos honorarios que la ley les asigna, pero la cantidad á que dichos honorarios asciende es sumamente pequeña y apenas bastará en los primeros años para el arreglo del local y la formacion lenta de la Biblioteca que esta corporacion debe poseer.

La Academia, con su carácter de nacional, no puede esperar por ahora mas fondos que los que le suministre el Tesoro general, como debe suceder y sucede en todos los países con las asociaciones de esta categoría. Nunca puede considerarse como mal gastada la parte de las rentas públicas que se destine al fomento de las ciencias y de las letras, y así debe juzgarlo sin duda la ilustracion del Congreso.

Aun cuando la ley previene que la Sociedad de Geografía y Estadística forme parte de la Academia de Ciencias, y ya la comision de presupuestos del Congreso consultó una subvencion para esta Sociedad, es preciso informar á la Cámara que la Academia en virtud de la facultad que le da la misma ley, ha acordado que la Sociedad de Geografía y Estadística, que ha existido y debe existir por sí sola, no se le incorpore, sino que tenga el derecho de nombrar de su seno cierto número de académicos. Ambas asociaciones subsisten, por consecuencia, independientes, y necesitan de fondos propios para sus trabajos.

Respecto de la cantidad á que en concepto de la Secretaría de mi cargo debe ascender la subvencion en favor de la Academia, deberá fijarse anualmente en el presupuesto, segun la importancia que adquieran sus trabajos. Por ahora, y en atencion á las circunstancias del erario, cree esta Secretaría que bastará la cantidad de diez mil pesos (\$10,000) con lo que la Academia podrá comenzar sus labores aplicándola á alguno de los objetos de su instituto. No puede ocultarse al Congreso que la asignacion de esta suma, como minimum, es indispensable para que aquella corporacion creada por la ley no quede nulificada como ha sucedido ya dos veces por igual razon en la República.

Por estas consideraciones dispone el C. Presidente, se consulte al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El Tesoro federal suministrará á la Academia de Ciencias y Literatura la cantidad de \$10,000, con cargo al presupuesto del próximo año económico.

Y lo comunico á vdes. á fin de que se sirvan dar cuenta al Congreso de la Union, para que resuelva lo conveniente.

Independencia y libertad. México, Abril 19 de 1870.—*Iglesias*.—Ciudadanos diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presentes.

ÍNDICE

DE LAS MATERIAS Y DOCUMENTOS QUE CONTIENE ESTA MEMORIA.

PARTE EXPOSITIVA.

	PAGS.
Introduccion	3
Códigos.....	3
Código de procedimientos civiles.....	5
Jueces federales.—Iniciativa para una nueva organizacion.—Suplentes.....	5
Magistrados supernumerarios de la Suprema Corte de Justicia.....	6
Tribunal superior de Justicia del Distrito.—Iniciativas.....	6
Resolucion sobre el ejercicio de decretos de los Oficiales mayores de los Ministerios.....	6
Ley de jurados en materia criminal.—Iniciativa de reformas.....	7
Indultos.—Reos que cumplen la condena de 1ª instancia.....	8
Legitimaciones y habilitaciones de edad.....	8
Sistema hipotecario.....	9
Registro público de la propiedad raiz.....	9
Sustitucion de los Promotores fiscales de la Federacion en el Distrito Federal.....	10
Instruccion primaria.....	11
Instruccion pública en el Distrito Federal.....	12
Escuela de enseñanza secundaria para niñas.....	12
Escuela Preparatoria.....	12
Escuela de Jurisprudencia.....	13
Escuela de Medicina.....	13
Escuela de Agricultura y Veterinaria.....	13
Escuela de Ingenieros.....	13
Escuela de Bellas Artes.....	13
Escuela de Comercio.....	14
Escuela de Artes y Oficios.....	14
Escuela de Sordo-mudos.....	14
Escuela de Ciegos.....	14
Biblioteca nacional.....	15
Academia de Ciencias y literatura.....	15
Conclusion.....	16

DOCUMENTOS.

Documento núm. 1.—Iniciativa pidiendo la autorizacion correspondiente para expedir los códigos Civil, Penal, y de Comercio.....	19
Documento núm. 2.—Ley estableciendo en el Distrito Federal un segundo Juzgado de Distrito.....	22
Documento núm. 3.—Iniciativa para una nueva organizacion de los Tribunales de Circuito.....	22

	PAGS.
Documento núm. 4.—Iniciativa dirigida al Congreso, sobre la manera de proveer de jueces federales en casos en que resulten impedidos de conocer los propietarios y sus suplentes	24
Documento núm. 5.—Decreto estableciendo cuatro magistraturas supernumerarias en el Tribunal Superior del Distrito.....	26
Documento núm. 6.—Iniciativa sobre que se aumenten \$ 1,000 al sueldo de los Magistrados supernumerarios del Tribunal Superior del Distrito.....	26
Documento núm. 7.—Iniciativa sobre el modo de cubrir las faltas temporales de los Magistrados del Tribunal Superior del Distrito.....	27
Documento núm. 8.—Resolucion sobre el ejercicio de decretos de los Oficiales mayores de los Ministerios	28
Documento núm. 9.—Iniciativa sobre que se reforme y adicione la ley que estableció el juicio por jurados en materia criminal.....	39
Documento núm. 10.—Decreto sobre que las autoridades respectivas de los Estados conocerán de los recursos de indulto y conmutacion de pena que interpongan los reos juzgados y sentenciados conforme á la ley de 13 de Abril de 1869	52
Documento núm. 11.—Decreto sobre que en el Distrito Federal y territorio de la Baja-California, siempre que los reos cumplan la condena que les haya sido impuesta en 1ª instancia, pendiente de revision, los jueces respectivos, bajo su responsabilidad, los mandarán poner en libertad, previa fianza conforme á la ley.....	53
Documento núm. 12.—Ley declarando que los mayores de 18 años, en el Distrito Federal y el territorio de la Baja-California, podrán administrar sus bienes sin gozar del beneficio de restitucion <i>in integrum</i> ...	53
Documento núm. 13.—Estados que manifiestan las leyes, decretos y demas disposiciones dictadas por esta Secretaría durante el espacio de tiempo que en ello se expresa.....	54
Documento núm. 14.—Inicitiva sobre reformas del sistema hipotecario.....	57
Documento núm. 15.—Circular aclarando la de 12 de Noviembre de 69 sobre el sistema hipotecario	68
Documento núm. 16.—Iniciativa sobre establecimiento de un registro público de la propiedad territorial.....	69
Documento núm. 17.—Sustitucion de los promotores fiscales de la Federacion en el Distrito Federal	73
Documento núm. 18.—Indicaciones que hace el Tribunal Superior del Distrito sobre el asunto que antecede	77
Documento núm. 19.—Iniciativa pidiendo la autorizacion correspondiente para tomar de las partidas presupuestadas á favor de la instruccion primaria de esta capital, y cuyo importe no se haya invertido en ese objeto, la cantidad que fuere necesaria para el pago de arrendamientos de las localidades en que se establezcan las dos escuelas de niños y las tres de niñas que faltan todavía.....	80
Documento núm. 20.—Iniciativa sobre que se declare subsistente la autorizacion que se concedió al Ejecutivo por decreto de 13 de Enero de 1869, para reformar la ley de 2 de Diciembre de 1867.....	82
Documento núm. 21.—Iniciativa sobre el establecimiento de una escuela de ciegos.....	84
Documento núm. 22.—Iniciativa pidiendo se subvencione á la Academia de Ciencias y literatura con la cantidad de \$ 10,000.....	86

MEMORIA

QUE EL ENCARGADO

DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA

É INSTRUCCION PÚBLICA

PRESENTA

AL CONGRESO DE LA UNION

EN 15 DE SETIEMBRE DE 1873

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 89
de la Constitucion.



MÉXICO.

IMPRENTA DEL GOBIERNO, EN PALACIO,

Á CARGO DE JOSÉ MARÍA SANDOVAL.

1873.